

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las diligencias de la referencia adelantadas en contra de la señora LIDA ISDALIA CÁRDENAS PARRA Y OTROS. (I) Se informa que el día cuatro (4) de septiembre de 2023, el **DR. ÓSCAR F. RINCÓN JAIMES** remite derecho de petición<sup>1</sup> que fue allegado al despacho por el Centro de Servicios de la Especialidad el día 5 de septiembre del presente año, en el que informa "que el predio identificado con matrícula inmobiliaria 470-88107 de Propiedad de la señora CARMEN GLORIA FAJARDO DE FAJARDO, El predio identificado con matrícula inmobiliaria 470-88106 de propiedad de la señora LIDA ISDALIA CARDENAS PARRA, y el predio identificado con matrícula inmobiliaria 470-88104 de propiedad de JOSÉ ANTONIO PASCUAS LOZANO, se encuentran con anterioridad a la resolución de medidas cautelares por parte de la Fiscalía General de la Nación , en proceso de Restitución de Tierras que cursa en el Honorable JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA" y por tanto solicita que se cancelen las medidas cautelares que recaen sobre dichos bienes en virtud del proceso adelantado ante este despacho en virtud de la Prohibición Legal de grabar bienes inmersos en procesos de Restitución de Tierras; (II) Que, mediante auto del 26 de julio de 2023<sup>2</sup>, según lo dispuesto en el numeral 1.1, se ordenó requerir a la Fiscalía 21 ED de Bogotá para que suministrara datos de notificación de: Hermiledth Sánchez Prieto, Jhon Jairo Penagos Gaviria, Bernardo Lozada Hermosa, Luzdely Rojas Audor, Hernán Emilio García Campos, Jaime Colón Reina, Serafín Castaño Escandón y María Bethi Rojas Abdor. Por lo tanto, la mencionada Fiscalía remitió respuesta el 1 de septiembre de 2023, por lo que se procederá a continuar con el trámite de notificación a las anteriores personas por intermedio del CSA de esta especialidad; (III) El numeral 1.2. del mencionado auto del 26 de julio de 2023 dispuso que por el CSA de esta especialidad se expidieran los oficios de citación con el objetivo de lograr la notificación personal de dichas personas. Por lo anterior, se hace necesario requerir al CSA que de cumplimiento a lo ordenado en dicho numeral.; (IV) Con posterioridad se dé trámite al numeral 1.3., el cual refiere "3. Posteriormente, **REQUIÉRASE** a la Fiscalía 21 ED de Bogotá D.C. para que se sirva remitir los avisos expedidos a nombre de las personas faltantes, de acuerdo con lo descrito en los literales desde la a hasta la h."; (V) La Doctora **MARLEIDY CAMELO MARTÍNEZ**, apoderada judicial de la afectada **TEOFILDE MARTÍNEZ DE CAMELO**, remitió solicitud de decreto de pruebas de oficio<sup>3</sup>.

Señora juez, **SIRVASE PROVEER.**



**LAURA DANIELA CHAVES WILCHES**  
**OFICIAL MAYOR**

<sup>1</sup> 01PrimeraInstancia – C04Juzgado04DEDD – 0101Solicitud

<sup>2</sup> 01PrimeraInstancia – C04Juzgado04DEDD – 0099InformacionFGN

<sup>3</sup> 01PrimeraInstancia – C04Juzgado04DEDD – 0108SolicitudMirleydiCarmelo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, **veintisiete (27) de octubre** de dos mil veintitrés (2023).

Visto la constancia que antecede, el Despacho dispone:

- 1. No acceder** a lo solicitado por el escrito de petición elevado por el Dr **Óscar Fermín Rincón Jaimes** el pasado 4 de septiembre de 2023, por el que se requirió del Despacho la cancelación de las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía general de la Nación sobre los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias No 470-88107, 470-88106 y 470-88104 de propiedad de las señoras **Carmen Gloria Fajardo de Fajardo y Lidia Isdalia Cárdenas Parra** y del señor **José Antonio Pascuas Lozano** respectivamente. Lo anterior en atención a que tal decisión solo es posible adoptarla una vez la Jurisdicción de Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca comunique a las diligencias la inclusión de los bienes señalados dentro del trámite de Restitución y por vía de la acumulación procesal, conforme lo señalado por el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011. Los primeros pasos para la señalada decisión se están dando, atendiendo la información solicitada a estas diligencias el 11 de octubre de 2023 por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, con relación al estado del proceso y la situación jurídica de los bienes aquí cautelados; solicitud que ya fue atendida por comunicación del 27 de octubre de los corrientes.

Comuníquese lo aquí decidido al peticionario Dr **Oscar Fermín Rincón Jaimes**.

- 2.** En atención a la información remitida por la Fiscalía general de la Nación conforme fuera solicitada por el Despacho en auto del pasado 26 de julio de los corrientes, por intermedio del centro de Servicios Judiciales y Administrativos de la Especialidad líbrense las citaciones para notificación personal a los ciudadanos(as) **Hermiledth Sánchez Prieto, Jhon Jairo Penagos Gaviria,**

**Bernardo Lozada Hermosa, Luzdely Rojas Audor, Hernán Emilio García Campos, Jaime Colón Reina, Serafín Castaño Escandón y María Bethi Rojas Abdor.** Para el efecto téngase en cuenta la información suministrada en el oficio bajo radicado No. 20235400072961<sup>4</sup> por la Fiscalía 21 Especializada de la ciudad de Bogotá D.C..

- 3.** Cumplido lo anterior, **requiérase** a la delegada de la Fiscalía general de la Nación responsable del trámite para que libre los avisos de notificación a los ciudadanos señalados en el numeral anterior, de acuerdo con lo ordenado en el auto del 26 de julio de 2023.
- 4. Anéxese** a las diligencias para los fines para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, las solicitudes probatorias elevadas por la Dr. **Marledy Camelo Martínez** como apoderada judicial de la afectada **Toefilde Martínez de Camelo.**

Por la secretaría del Despacho líbrense las comunicaciones que correspondan.

Contra esta decisión no proceden recursos.

Comuníquese y Cúmplase,

**LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Liliana Patricia Bernal Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 004 De Extinción De Dominio  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>4</sup> 01PrimeraInstancia - C04Juzgado04DEDD – 0099InformacionFGN

Código de verificación: **d98a052a3418192e45c63cb7c79fbbd55f3422d0907ab2f5a7d73b19377d2fc0**

Documento generado en 27/10/2023 03:11:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**